

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002--2022-00369-00

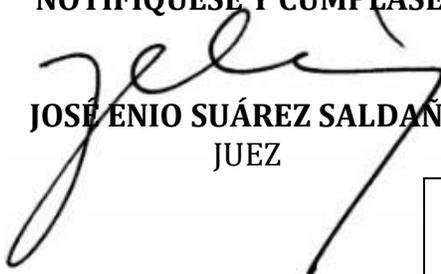
Demandante: Lucero Parra
Demandados: Lilian Mavel Fernández López y Otros

Con fundamento en el artículo 301 del C.G.P., y teniendo en cuenta el contenido del memorial obrante en el anexo 29 al 32 del expediente digital, se considera **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada Sra. **LILIAN MAVEL FERNÁNDEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 41.903.721; **JUAN DAVID BELTRAN FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.918.956 y **CRISTIAN MATEO FERNÁNDEZ GAÑAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.941.205; **EL DÍA EN QUE SE NOTIFIQUE LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDAN NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de mandamiento de pago y de todas las providencias que se hayan dictado.

Se **REQUIERE** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico de los demandados tataferlo@hotmail.com, juandabf17@gmail.com, mtfernandezganan@gmail.com y acredite la constancia en el expediente.

Por Secretaría **CONTABILICESE** le término de traslado e incorporar la constancia respectiva, a fin de impulsar este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GIBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 133 DEL 04 DE
NOVIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154f905db2031df3d0e9bcf77f272753c7407a0fcd1f368ca4912ce85ed4fed**

Documento generado en 03/11/2022 03:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00341-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 1.200.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.200.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GIBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 133
DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d56e6f669b4ec029cb96a64352072b862ec200d68762267d0ff0a5bdffe40d**

Documento generado en 03/11/2022 03:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



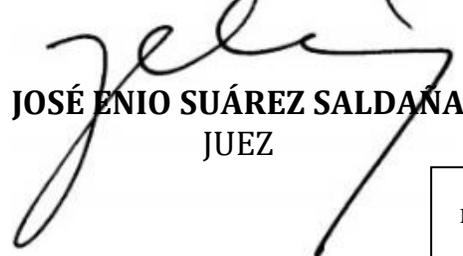
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00696-00

Demandante: Banco Compartir S.A.
Demandado: Silvestre Ochoa Buitrago

Con fundamento en el Artículo 446 del C.G.P., y considerando que se ajusta al ordenamiento jurídico, el despacho decide **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte demandante y vista en el archivo 61 del expediente digital..

De otro lado, Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes el informe allegado por el secuestre DANIEL RESTREPO FUQUENES BARRIAGA, visto anexo 70 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GIBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 133
DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c791965377d9ec6a26524fb7f342f6f181d2583588250a5b40c5cd12e0e5dde6**

Documento generado en 03/11/2022 03:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



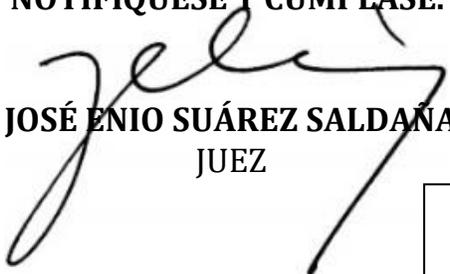
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2017-00447-00

Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Edilma Barajas Mendoza

Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA LA RENUNCIA** al poder otorgado a la apoderada Dra. **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.110.454.959 y tarjeta profesional de abogada No. 229.424, para representar al BANCO W S.A., en atención a su escrito y porque acreditó la comunicación a su poderdante (archivos 06 expediente digital).

El juzgado **REQUIERE** a la parte demandante **BANCO W S.A.**, para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, constituya apoderado que represente sus intereses en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GIBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 133
DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8a13c6ac9d9429d58d35a1b7a2882a261732098b62f234af507b55d5e2cea6**

Documento generado en 03/11/2022 03:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

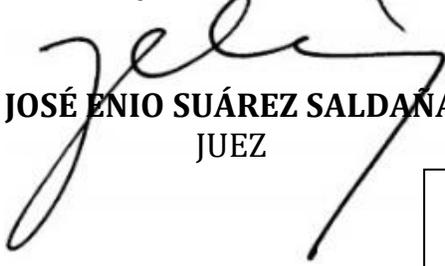


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2003-00602-00

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Blanca Nohelia Castaño Calle

Teniendo en cuenta la petición obrante anexo 02 del expediente digital, y en el cual la Dra **ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1013656625 y portadora de la tarjeta de abogada No. 292737 expedida por el Consejo Superior de Judicatura, solicita información del presente proceso a fin de saber si las garantías originales base de la ejecución, reposan en el expediente; para lo cual se procede a **ORDENAR** que por Secretaría y a través Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, procedan a remitirle al correo electrónico notificacionjudicial@serlefin.com, el Link de acceso al expediente digital, dejando las constancias del caso, a fin de que pueda verificar las actuaciones aquí surtidas, dado que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito¹ y no tiene reserva alguna, máxime porque es una profesional del derecho, quien está realizando la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GIBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 133
DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ Ver folio 109 del anexo 01 del expediente digital

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923ceec8afb0b0f922c8923c69c9738a9472396bdd447b6de925f0957811dd02**

Documento generado en 03/11/2022 03:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>